



RADICADO: 2022-00049
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA y MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte activa presentó escrito de subsanación. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA y MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P.,

el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.182 y **MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.224.919, a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$4.270.164.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare No. 001055.



b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No 001055, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

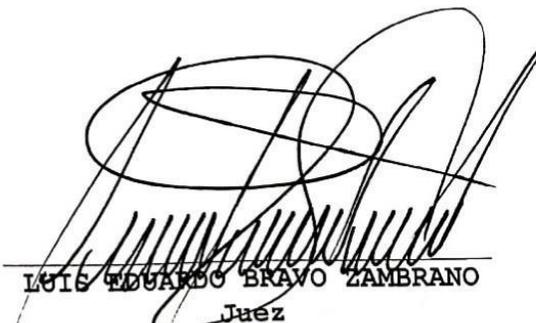
SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2313 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 y ss del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 27 DE OCTUBRE/2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 069
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE